

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

3709

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, de la Viceconsejera de Política Lingüística, por la que se desarrollan los procesos para la obtención del Certificado de Calidad del Euskera – Bikain en el ámbito socioeconómico privado de la CAPV.

Teniendo en consideración lo recogido en los artículos 2 y 3 del Decreto 97/2023, de 27 de junio, por el que se regula el sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento del nivel de desarrollo del euskera en la actividad y gestión de las entidades públicas y privadas, mediante resolución de la Viceconsejera de Política Lingüística, se desarrollan los procesos de evaluación para la obtención del Certificado de Calidad del Euskera – Bikain en el ámbito socioeconómico privado de la CAPV.

ANTECEDENTES

Es conocido el carácter innovador y competitivo que las entidades vascas han demostrado desde siempre en el ámbito socioeconómico. Ese carácter innovador no se ha limitado a renovar las formas de gestión, los recursos tecnológicos, las herramientas o la infraestructura. Algunas entidades o empresas han apostado por un modelo propio y han comenzado a integrar el euskera en su quehacer diario, en su imagen, en su producto o en su servicio, convencidas de que ello les reporta un valor añadido y teniendo en cuenta el respeto que se les debe a los derechos lingüísticos.

En la actualidad, es habitual que en el ámbito socio-económico se tomen en cuenta y se gestionen elementos relevantes como el medio ambiente, la calidad, la responsabilidad social, la normalización del euskera y la gestión de las lenguas del mundo, los objetivos de desarrollo sostenible, la igualdad de género, la prevención de riesgos laborales, etc. Una de las características de la gestión avanzada es la gestión integrada de todos esos elementos y ese es precisamente el objetivo fundamental del modelo Bikain: la gestión integrada del euskera en el mundo laboral.

El modelo Bikain, al igual que ocurre con estos modelos de gestión, aporta el punto de vista y el contraste de un agente externo con el objetivo de ayudar a avanzar a la entidad. Además, tras recibir ese enfoque externo, si procede, se reconoce la labor realizada por la entidad con la entrega pública de un certificado que premia la calidad en la gestión del euskera.

El programa Bikain se creó en 2007 y se implementó por primera vez en 2008. Diez años después, mediante el Decreto 162/2017, el proceso de evaluación Bikain se adaptó a las características de las instituciones públicas. Tras una profunda reflexión, se detectó la necesidad de realizar procesos diferenciados para el ámbito público y el privado, y en respuesta a esta necesidad se publica el Decreto 97/2023, de 27 de junio.

Ese Decreto permite, a su vez, completar el sistema de reconocimiento en el ámbito socioeconómico privado. De hecho, tras varios años de reflexión y tras llevar a cabo un proceso participativo con numerosos agentes del ámbito socioeconómico, el Gobierno Vasco ha puesto en marcha el denominado «Plan de promoción del euskera en el ámbito socioeconómico 2020-2023», en el que recoge un objetivo estratégico asociado a Bikain: «Adecuar el esquema de certificados a fin de ampliar las opciones de la clientela».

lunes 31 de julio de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Visto lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 97/2023, de 27 de junio, por el que se regula el sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento del nivel de desarrollo del euskera en la actividad y gestión de las entidades públicas y privadas.

Segundo.– Vistas las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Política Lingüística en el Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística,

RESUELVO:

Primero.– Crear y desarrollar los diferentes procesos de evaluación para obtener los certificados Bikain, con el objetivo de adecuarlos a la situación lingüística o a las características de la entidad solicitante.

Segundo.– Recoger en el Anexo 1 de la presente Resolución los objetivos, las entidades destinatarias, las formas de gobernanza del proceso para conseguir el certificado Bikain y la información sobre los trámites para participar en el proceso de evaluación.

Tercero.– Recoger en el Anexo 2 de la presente Resolución el proceso simplificado de evaluación para obtener el certificado de nivel básico.

Cuarto.– Recoger en el Anexo 3 de la presente Resolución el proceso de evaluación ordinario para obtener el Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain.

Quinto.– Recoger en el Anexo 4 de la presente Resolución el proceso de evaluación para renovar el certificado de nivel superior.

Sexto.– Comunicar a las entidades interesadas que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Política Lingüística en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2023.

La Viceconsejera de Política Lingüística,
MIREN DOBARAN URRUTIA.

ANEXO 1

PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LOS CERTIFICADOS BIKAIN

1.– Objetivos de los certificados Bikain en el ámbito privado.

- Acreditar y reconocer el grado de normalización del uso, presencia y gestión del euskera en el ámbito socioeconómico privado.
- Incrementar el uso del euskera en el sector privado.
- Ofrecer procesos de evaluación adecuados a las características y situaciones de las entidades.
- Ayudar a las entidades privadas a avanzar en el uso y gestión del euskera.
- Proporcionar a las entidades, a través de evaluaciones realizadas por agentes expertos externos, orientaciones básicas para consolidar sus fortalezas, tomar conciencia de los aspectos a mejorar y para avanzar.
- Compartir buenas prácticas entre entidades y personal evaluador.
- Integrar la gestión lingüística en los sistemas de gestión avanzados utilizados en muchas de estas entidades.
- Reconocer y ofrecer garantía institucional al trabajo y al esfuerzo realizado por las entidades que tienen en marcha dichos procesos.

2.– Objeto de la resolución.

La presente Resolución desarrolla el Decreto 97/2023, de 27 de junio, por el que se regula el sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento del nivel de desarrollo del euskera en la actividad y gestión de las entidades públicas y privadas; se regulan los procesos de Evaluación Bikain para la evaluación, acreditación y reconocimiento del grado de desarrollo del euskera en la actividad y gestión de las entidades del ámbito socioeconómico privado, así como la solicitud y requisitos que deben cumplir las entidades interesadas en recibir el servicio de evaluación externa.

3.– Entidades destinatarias del sistema de certificación Bikain.

1.– El Decreto 97/2023, de 27 de junio, por el que se regula el sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento del nivel de desarrollo del euskera en la actividad y gestión de las entidades públicas y privadas, establece lo siguiente en su artículo 2.1.a): «Las entidades privadas del ámbito socioeconómico, íntegramente o de forma parcial, siempre que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Euskadi.»

2.– Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 97/2023, de 27 de junio, cuando la estructura, composición y organización sea particularmente compleja, se analizará la viabilidad o forma más adecuada de realizar la evaluación en cada caso.

Se entenderá que la estructura, composición y organización de una entidad son especialmente complejas cuando esté compuesta por más de una sede, disponga de más de un centro de trabajo o tenga características especiales dificulten el proceso de evaluación que se había previsto inicialmente.

3.– Las entidades que soliciten la evaluación deberán disponer de una autonomía mínima para poder ser evaluadas. Además, si se presenta una sección, unidad o negocio de una entidad, se evaluarán también los temas que se gestionan desde la empresa matriz o central que afectan al funcionamiento de toda la entidad en general: política lingüística, imagen y comunicación, contratación, formación, etc. Asimismo, las unidades de negocio de las grandes entidades deben tener la capacidad de gestión suficiente para poder ser evaluadas en todos sus elementos de gestión.

4.– Quedan excluidas las entidades que no dispongan de recinto físico de trabajo, así como aquellas que no cuenten con un mínimo de dos personas en plantilla.

5.– Aquellas entidades que ya tengan acreditado algún nivel del Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística - Bikain no podrán solicitar de nuevo la evaluación, hasta que haya transcurrido un plazo de doce (12) meses desde que se resolvió la última evaluación solicitada.

4.– Gobernanza del sistema de reconocimiento Bikain.

4.1.– Comisión de Seguimiento del Sistema de Reconocimiento de la Gestión del Euskera.

1.– El artículo 5 del Decreto 97/2023, de 27 de junio, señala que la coordinación del sistema corresponde a la Comisión de Seguimiento del Sistema de Reconocimiento de la Gestión del Euskera. Entre sus funciones se encuentran la de difundir el sistema de reconocimiento correspondiente al ámbito público y al sector socioeconómico privado; garantizar la necesaria coordinación entre ambos sectores o ámbitos para mantener la coherencia del sistema; realizar el seguimiento del sistema de reconocimiento e implementar las mejoras necesarias.

2.– En la Comisión de Seguimiento del Sistema de Reconocimiento de la Gestión del Euskera se reunirán, bajo la dirección del viceconsejero o viceconsejera competente en política lingüística, los y las directoras con competencias en el ámbito de la política lingüística en el sector al que pertenezcan y dos personas empleadas públicas de dichas Direcciones.

4.2.– Consejo Rector.

1.– El Consejo Rector del Sistema de Reconocimiento de la Gestión del Euskera es un órgano consultivo de participación social, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de política lingüística, pero ajeno a su estructura jerárquica.

2.– Serán las propias organizaciones las que propongan a sus representantes, y las personas miembros serán nombradas por el órgano competente en materia de política lingüística.

3.– El Consejo Rector está compuesto por:

a) Presidencia: el viceconsejero o la viceconsejera del Gobierno Vasco competente en materia de política lingüística.

b) Secretaría: la persona titular de la dirección competente en materia de política lingüística del sector socioeconómico privado.

c) La persona titular de la dirección competente en materia de política lingüística del sector público.

d) Tres personas designadas, respectivamente, a propuesta de cada una de las diputaciones forales de la Comunidad Autónoma de Euskadi: Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia y Diputación Foral de Gipuzkoa.

e) Una persona designada a propuesta de la Asociación de Municipios Vascos (Eudel).

f) Una persona designada a propuesta de la Mancomunidad de Municipios Euskaldunes (UEMA).

g) Cuatro personas designadas, respectivamente, a propuesta de la Confederación Empresarial Vasca (Confebask), la Asociación de Empresas de Gipuzkoa (Adegi), la Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK) y de Empresas Alavesas (SEA).

h) Una persona designada a propuesta de la Confederación de Cooperativas de Euskadi (Konfekoop).

4.– Asimismo, podrán formar parte del Consejo Rector representantes de otras entidades que el propio Consejo Rector considere oportuno, hasta un máximo de 20 personas.

5.– En el nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte del Consejo Rector se promoverá una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y formación adecuada. A tal fin, se adoptarán las medidas normativas o de otra índole necesarias.

6.– El Consejo Rector estará asistido por los servicios técnicos del órgano competente en materia de política lingüística.

7.– El funcionamiento del Consejo Rector y el régimen de suplencias de las personas que lo integran se ajustarán a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

8.– Son funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar el plan de acción anual para la difusión e implementación del sistema de reconocimiento de la gestión del euskera.

b) Asesorar sobre el desarrollo del modelo de evaluación y certificación de la gestión lingüística y los procedimientos que ello conlleva.

c) Realizar el seguimiento y proponer actuaciones de mejora para el desarrollo del sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento establecido.

9.– El Consejo Rector se reunirá periódicamente, cuando se determine la necesidad de celebrar sesiones; y en cualquier caso, lo hará al menos una vez al año.

10.– El Consejo Rector podrá contar con la colaboración de personal técnico experto en este sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento. Dicho personal técnico será del área competente en materia de política lingüística del Gobierno Vasco. Asimismo, para el mejor ejercicio de sus funciones, el Consejo Rector podrá ser asistido por personas expertas en la materia, siempre que lo estime conveniente y mediante acuerdo adoptado al efecto.

11.– Las personas miembros del Consejo Rector no tienen derecho a dietas ni compensaciones por gastos derivados de su participación en dicho órgano.

4.3.– Gestión del certificado Bikain.

La gestión de este proceso de evaluación se llevará a cabo por la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación de la Viceconsejería de Política Lingüística, que a tal efecto constituirá la Secretaría Técnica.

5.– Club de Evaluadoras y Evaluadores Bikain.

1.– Corresponderá al Club de Evaluadoras y Evaluadores Bikain la realización de las evaluaciones relacionadas con el sector socioeconómico privado.

2.– Podrán ser miembros de este club:

a) Profesionales de entidades con puestos de responsabilidad en el fomento del uso del euskera.

b) Personas expertas en el modelo de gestión avanzada.

lunes 31 de julio de 2023

- c) Profesionales de empresas de servicios lingüísticos.
- d) Personal técnico de normalización lingüística.
- e) Profesionales en sistemas de gestión.
- f) Personal de las entidades que hayan recibido o solicitado la evaluación externa.

3.– Será imprescindible participar en las sesiones de formación que se organicen específicamente para formar parte del Club de Evaluadoras y Evaluadores Bikain. Asimismo, participarán en la evaluación de otra entidad, si así se lo solicita el órgano gestor. Estas personas serán las que, en la medida de lo posible, se ocupen de las labores de gestión en la entidad solicitante y estén familiarizadas con el manejo de la ofimática.

4.– Podrá formar parte del Club de Evaluadoras y Evaluadores toda persona interesada que cumpla los requisitos mencionados, independientemente de que su entidad sea evaluada o no.

Tanto los evaluadores y evaluadoras que ya forman parte del club como los nuevos, deberán inscribirse para poder tomar parte en cada proceso de evaluación.

- Las personas que no hayan formado parte del Club anteriormente deben inscribirse en el enlace <https://apps.euskadi.eus/web01-apbikain/es/ab33aBikainWar/acceso>

A continuación, recibirán el código de usuario y la contraseña y deben acceder desde este otro enlace, para seleccionar los turnos de formación y las fechas de evaluación.

<https://apps.euskadi.eus/web01-apbikain/es/ab33aBikainWar/login>

- Los evaluadores y evaluadoras que ya forman parte del Club deberán acceder a este enlace para seleccionar los turnos de formación y las fechas de evaluación. <https://apps.euskadi.eus/web01-apbikain/es/ab33aBikainWar/login>

5.– La Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación gestionará las solicitudes de adhesión al Club de Evaluadoras y Evaluadores Bikain y elaborará la relación de miembros del mismo.

6.– En la constitución del Club de Evaluadores y Evaluadoras Bikain se procurará garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y formación adecuada.

7.– Los trabajos realizados por las personas miembros del Club de Evaluadoras y Evaluadores Bikain durante las evaluaciones son totalmente voluntarios, por lo que no percibirán dietas ni compensaciones por las horas utilizadas en las evaluaciones, ni dietas por los viajes realizados, ni por las comidas de esos días.

6.– Contenido del Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain del sistema de reconocimiento Bikain en el Sector Privado.

1.– El sistema de evaluación y certificación de calidad en la gestión lingüística cuenta como elemento básico con el Marco de Referencia Estándar (EME). EME es un marco de trabajo no normativo. Recoge de manera esquemática y ordenada el conjunto de elementos en los que se traduce el uso y la presencia de la lengua en una entidad (tanto la lengua de servicio como la de trabajo), así como los mecanismos internos y la gestión que actúan como catalizadores.

El contenido del Marco de Referencia Estándar (EME) fue aprobado mediante Orden del Consejero competente en materia de política lingüística y se encuentra publicado en la página web Bikain <https://www.euskadi.eus/certificado-de-calidad-en-la-gestion-linguistica-bikain/web01-a2sekpri/es/>. Si hubiera que modificar o adaptar el Marco de Referencia Estándar, se haría mediante resolución del viceconsejero o viceconsejera y el nuevo EME sustituiría al existente en la web.

El Marco de Referencia Estándar cuenta con dos ejes:

- 1) Lengua de servicio
- 2) Lengua de trabajo

La lengua de servicio es la lengua que la entidad utiliza en su imagen, en la comunicación y la que utiliza con la ciudadanía en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo (uso oral, escrito o en soporte informático).

La lengua de trabajo es la lengua utilizada por el personal de una entidad en su actividad laboral, es decir, la utilizada oralmente, por escrito o en soporte informático para la realización de las tareas y actividades de la entidad: la gestión del personal, la gestión de sistemas, la comunicación horizontal y vertical, la formación profesional, etc.

2.– Esos dos ejes reúnen de manera ordenada e integrada el conjunto de elementos en los que se concreta el uso, presencia y gestión de una lengua en una entidad. Cada eje contiene elementos y subelementos, que van del más general al más concreto, para proporcionar una información más detallada de la entidad y facilitar aquello que se va a evaluar.

7.– Tipos y niveles de acreditación del sistema de acreditación Bikain en el sector privado.

1.– El Gobierno Vasco establece tres niveles de certificación según el grado de presencia, uso y gestión del euskera acreditado por la entidad: el certificado de nivel básico, el certificado de nivel medio y el certificado de nivel Superior.

2.– Los tres niveles de acreditación son proporcionales al uso y presencia del euskera en la evaluación, así como al grado de implantación y desarrollo de los criterios lingüísticos adoptados por la entidad, pero se evalúan de forma diferente según el tipo de proceso.

3.– A la hora de realizar la inscripción, la entidad puede elegir entre diferentes procesos de evaluación, en función de sus características y/o de su situación lingüística:

a) Proceso simplificado de evaluación para la obtención de la certificación de nivel básico: la entidad sólo podrá obtener la certificación básica (especificaciones del procedimiento en el Anexo 2).

b) Proceso de evaluación habitual para la obtención del Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain: la entidad podrá obtener un nivel de certificación (básico, medio o superior) en función de la puntuación obtenida en la evaluación. (especificaciones del procedimiento en el Anexo 3).

c) Proceso de evaluación para la renovación del certificado de nivel superior: procedimiento simplificado creado específicamente para las entidades que hayan obtenido el certificado superior tres veces o lo hayan obtenido en los 5 años anteriores y quieran renovarlo (especificaciones del procedimiento en el Anexo 4).

4.– Cuando una entidad que funciona exclusivamente en euskera se inscribe en el proceso de evaluación habitual, la Secretaría Técnica decide, tras analizar el documento de presentación,

si la entidad puede ser evaluar o no mediante un proceso abreviado de obtención de la certificación superior. Si es así, se lo hará saber a la entidad.

8.– Obligaciones de las entidades que han solicitado la evaluación externa.

1.– Las entidades solicitantes deberán estar provistas de la personalidad jurídica pertinente y al mismo tiempo estar inscritas en el registro correspondiente. El o la representante legal especificará en la solicitud cuál o cuáles son las unidades de negocio que deben evaluarse (si son unidades de negocio o centros de trabajo, por ejemplo).

El nombre que aparece en el certificado debe coincidir con aquello que es evaluado. El artículo 4 del Decreto 97/2023, de 27 de junio, señala que en el caso de que el reconocimiento haya sido obtenido por una o varias secciones o unidades de la entidad, pero no por su totalidad, la utilización del documento y sus marcas deberán indicar claramente a quién corresponde, sin que pueda entenderse que corresponden a toda la entidad.

2.– No podrán concurrir a la convocatoria de evaluación aquellas entidades solicitantes sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción.

3.– La entidad solicitante ha de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación comprobará automáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes, sin necesidad de la autorización de las mismas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, según lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En ese caso, o si su domicilio fiscal está fuera del Estado Español, deberá aportar los certificados correspondientes.

9.– Inscripción y trámites restantes.

9.1.– Tramitación de solicitudes.

1.– Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos siguiendo lo estipulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones, comunicaciones y otros trámites posteriores a la solicitud de las entidades solicitantes se realizarán por los mismos medios.

2.– Las personas físicas también deberán utilizar medios electrónicos para hacer la solicitud, realizar consultas y demás trámites necesarios. A estos efectos, les será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 97/2023, de 27 de junio, por el que se regula el sistema de evaluación, acreditación y reconocimiento del nivel de desarrollo del euskera en la actividad y gestión de las entidades públicas y privadas.

3.– Las especificaciones para la tramitación electrónica de la solicitud están disponibles en: www.euskadi.eus/servicios/1230302

9.2.– Documentos a cumplimentar y adjuntar por la entidad.

1.– Los solicitantes deberán cumplimentar las solicitudes debidamente.

2.– Además, deberán aportar los siguientes documentos:

En el caso de fundaciones, asociaciones o cooperativas inscritas en los registros de esta Administración, la Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística realizará la comprobación de oficio.

Si no están inscritas en los registros de esta Administración: una copia de las escrituras de constitución, una copia de los estatutos de la entidad y copia del documento acreditativo de estar debidamente inscrito en el registro correspondiente.

Las entidades no sujetas a la inscripción en un registro adjuntarán los documentos de constitución.

En caso de que la documentación indicada haya sido presentada en la Administración y esté vigente en el momento de la solicitud, en el impreso de la solicitud podrá marcarse la declaración sustitutiva de la documentación, indicando fecha y lugar de presentación de la misma.

3.– Cuando se considere necesario, la Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística podrá requerir a la entidad solicitante cuanta información y documentación complementaria estime necesaria.

9.3.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

En el supuesto de que se aprecie la falta de la documentación requerida para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquella, así como en el supuesto de que observarán defectos en la documentación presentada, se le requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o presente los documentos preceptivos. Asimismo, se le advertirá que transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución que se le notificará previamente, o que perderá el derecho al trámite correspondiente.

9.4.– Presentación y resolución de solicitudes y plazo de evaluación.

La Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística recibirá y examinará las solicitudes y comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos necesarios para ser evaluados y que la documentación a presentar es correcta. Posteriormente, mediante Resolución del director o directora de Investigación Lingüística y Coordinación, se notificará a cada entidad solicitante la aceptación o no de la solicitud de participación en el proceso de evaluación externa y, en su caso, el cronograma de la evaluación. Si una vez presentada la solicitud y transcurrido el plazo de 3 meses no se hubiera recibido resolución alguna, se entenderá que el silencio administrativo conlleva la denegación de la solicitud. No obstante, el plazo máximo para terminar la evaluación será de 6 meses, a partir de la recepción de la resolución de admisión.

10.– Modificación de la Resolución.

Si se modifica cualquier condición tenida en cuenta a la hora de aceptar las entidades que vayan a ser evaluadas, y dicha modificación implica el incumplimiento de alguna de ellas, dicha entidad perderá el derecho a la evaluación.

11.– Aplicación Bikain.

Los procesos de obtención de los certificados BIKAIN se gestionan a través de la aplicación Bikain. Esta aplicación tiene tres tipos de usuarios: la entidad solicitante, las evaluadoras y evaluadores y la Secretaría Técnica.

La entidad solicitante realizará la solicitud a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco, pero una vez aceptada la solicitud, deberá utilizar la aplicación Bikain para realizar los trabajos correspondientes al proceso de evaluación.

Los evaluadores y evaluadoras realizarán los ejercicios de formación y el trabajo propio de la evaluación a través de la aplicación.

Asimismo, las partes que toman parte en el proceso de evaluación (entidades y evaluadores y evaluadoras), deberán cumplimentar las encuestas relacionadas con el proceso a través de la aplicación y obtendrán a través ésta los certificados que correspondan.

Los enlaces de acceso a la aplicación se encuentran en la web del Gobierno Vasco para participar en el proceso de evaluación: Participar en el proceso de inscripción de evaluación BIKAIN - Política lingüística – Euskadi.eus

12.– Resolución del nivel Bikain acreditado y publicación del listado de las entidades acreditadas.

Una vez finalizado el proceso de evaluación, los equipos evaluadores enviarán a la Secretaría Técnica los informes de evaluación y los resultados obtenidos por las entidades. Posteriormente, el director o directora de Investigación Lingüística y Coordinación elevará la propuesta de resolución al viceconsejero o viceconsejera competente en política lingüística para que reconozca y resuelva los niveles certificativos acreditados por las entidades evaluadas. En el caso de evaluaciones parciales, la Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística lo hará constar en la documentación que se derive. Posteriormente, a través de la resolución del viceconsejero o viceconsejera de Política Lingüística, se notificará a cada entidad solicitante el nivel de acreditación conseguido en la evaluación externa.

Por último, por lo menos una vez al año se publicará un anuncio en el BOPV con la relación de entidades que hayan acreditado el Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística Bikain en cualquiera de los tres niveles, a fin de que surta los efectos oportunos. Esa información estará disponible en la página web www.euskadi.eus/bikain/

13.– Utilización de los documentos de reconocimiento.

1.– Las marcas del Certificado de Calidad en la Gestión del Euskera – Bikain y de demás documentos expedidos por el Gobierno Vasco, así como las imágenes y símbolos que los reflejen, pertenecerán al Gobierno Vasco y estarán inscritos a su nombre.

lunes 31 de julio de 2023

2.– Estas son las marcas que corresponden a cada nivel de certificación Bikain:

Mediante el color negro se identifica el certificado de nivel básico.



Mediante el color plata se identifica el certificado de nivel medio.



Mediante el color oro se identifica el certificado de nivel superior.



3.– Las entidades podrán utilizar en sus documentos, tanto internos como externos, las imágenes correspondientes a los reconocimientos concedidos por el Gobierno Vasco dentro del sistema de reconocimiento de la gestión del euskera. Asimismo, tendrán derecho a utilizarlo en la publicidad, en sus páginas web, en cualquier comunicación dirigida a las personas consumidoras y potenciales clientes y clientas, así como en la comunicación empresarial.

4.– En el caso de que el reconocimiento haya sido obtenido por una o varias secciones de la entidad, pero no por su totalidad, la utilización del documento y sus marcas deberán expresar claramente a quién corresponde, sin que pueda entenderse que corresponden a toda la entidad.

ANEXO 2

PROCESO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NIVEL BÁSICO

1.– Finalidad.

Desarrollar un proceso de evaluación dirigido a entidades que debido a su situación lingüística desean obtener la certificación de nivel básico a través de un proceso más corto y ágil.

Las entidades evaluadas mediante el proceso simplificado no podrán obtener otro nivel de certificación en el mismo proceso.

2.– Solicitud.

Las especificaciones para la tramitación electrónica de la solicitud están disponibles en: www.euskadi.eus/servicios/1230302

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

Las especificaciones sobre la inscripción y demás trámites figuran en el punto 9 del Anexo 1 de la presente Resolución.

3.– Obligaciones en materia lingüística que deben cumplir las entidades que soliciten ser evaluadas.

1.– Las entidades beneficiarias del servicio de evaluación externa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La entidad designará a una persona de su plantilla que actuará como interlocutora con la Secretaría Técnica durante todo el proceso. Preferiblemente será esta misma persona quien realice el módulo de formación Bikain y forme parte del Club de Evaluadoras y Evaluadores. Para inscribirse en la formación se utilizarán los enlaces que figuran en el apartado 5 del anexo 1 de esta Resolución.

b) En función del tamaño de la entidad solicitante, una o dos personas de la plantilla deberán participar en las sesiones de formación Bikain en el mismo proceso en el que se evalúa a la entidad o en el anterior.

- Si la empresa es de ≤ 300 personas: mínimo, 1 persona.
- Si la empresa es de >300 personas: mínimo, 2 personas.

En el caso de que una entidad solicite evaluaciones parciales y efectúe las correspondientes solicitudes para ello, acudirá como mínimo una persona por cada sección o unidad evaluada, respetándose las proporciones fijadas en el punto anterior.

Estas personas deberán actuar como evaluadoras en el mismo proceso en el que sea evaluada su entidad, y deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 5 del Anexo 1 de la presente Resolución.

c) Una vez recibida la resolución de admisión para la evaluación externa, las personas designadas como interlocutoras de dichas entidades acudirán a la reunión que convoque la Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística para ser informados del desarrollo del proceso, documentación y otros aspectos.

d) El documento de presentación y el primer informe se cumplimentarán según los modelos que les proporcione la Secretaría Técnica. El objetivo de dichos documentos es informar

sobre la situación objetiva en la que se encuentra la entidad en materia lingüística al inicio del proceso de evaluación.

e) Asimismo, para el adecuado desarrollo de todo el proceso, la entidad deberá facilitar toda la información y recursos requeridos por la Secretaría Técnica. El incumplimiento de estas indicaciones podrá acarrear la suspensión del proceso.

2.– La Secretaría Técnica especificará tanto al equipo evaluador como a las entidades admitidas a evaluación los soportes que se utilizarán tanto en tareas de comunicación como de coordinación.

4.– Materias que se evalúan y requisitos mínimos que se verifican en la evaluación.

1.– Para poder obtener el certificado básico, la entidad deberá cumplir cómo mínimo los siguientes requisitos de los 6 elementos de la EME:

a) En la imagen de la entidad: criterios de uso del euskera en el entorno digital, rótulos, publicidad, actos públicos y en los aspectos que conforman la imagen de la entidad, con un uso mínimo del 60 %.

b) En las relaciones con la ciudadanía: atención en euskera al menos en un 60 %; tener definidos los criterios lingüísticos para el servicio escrito y oral y ofrecer el servicio en euskera al menos en un 50 %.

c) En la comunicación interna y en los instrumentos de trabajo: tener definidos los criterios para el paisaje lingüístico relacionado con el trabajo, las relaciones orales y escritas entre el personal, las herramientas y las aplicaciones de que se utilizan en la actividad laboral.

d) En la gestión de personas: Tener definidos los criterios para incrementar la presencia y el uso del euskera en los documentos, comunicaciones, herramientas y formación relacionados con la gestión de las personas.

e) En las relaciones externas: criterios para el uso oral y escrito del euskera con administraciones y empresas privadas (clientes y proveedores).

f) En el sistema de gestión: que la entidad tenga objetivos relacionados con el euskera, que tenga definidos los criterios y acciones para alcanzarlos, se asignen responsabilidades y se prevean recursos para ello. Asimismo, debe incluir acciones que mejoren la capacidad lingüística del personal.

En los apartados c, d y e relativos a la lengua de trabajo, el euskera debe tener una presencia mínima en la actividad laboral de la entidad, tanto oral como escrita. Este uso se evaluará de forma global y el uso del euskera como media debe ser de un 15% como mínimo en la lengua de trabajo.

2.– A lo largo del proceso, la Secretaría Técnica y el equipo evaluador comprobarán si la entidad cumple los mínimos mencionados y si es así, obtendrán el certificado de nivel medio.

5.– Proceso y fases de la evaluación.

1.– La persona representante del establecimiento, empresa o entidad deberá marcar en la solicitud la opción para obtener el certificado de nivel básico mediante proceso simplificado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

2.– Serán tres las partes que participen en el proceso de evaluación externa: la entidad objeto de evaluación, el equipo evaluador y la Secretaría Técnica.

3.– Las fases principales del proceso de evaluación serán las siguientes:

lunes 31 de julio de 2023

a) La Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística estudiará las solicitudes y notificará a las entidades mediante resolución si han sido admitidas o no.

b) Las entidades admitidas completarán el documento de presentación utilizado en el proceso simplificado y lo subirán a la aplicación Bikain.

c) La Secretaría Técnica designará a los evaluadores y evaluadoras que participarán en la evaluación y constituirá los grupos evaluadores. Se comunicará a cada entidad el equipo evaluador asignado.

d) El equipo evaluador acordará con la entidad la fecha de la evaluación.

e) Los evaluadores y evaluadoras realizarán la pre-evaluación en la aplicación Bikain.

f) Se llevará a cabo la reunión de evaluación.

g) El equipo evaluador redactará el informe de evaluación y la organización lo recibirá a través de la aplicación.

h) Las entidades que cumplan los requisitos mínimos establecidos por el proceso de evaluación, obtendrán el certificado correspondiente mediante la aplicación y el anuncio será publicado en el Boletín Oficial del País Vasco.

i) Si fuera necesario, la Secretaría Técnica mantendrá una reunión post-evaluación con la entidad evaluada.

j) Las entidades acreditadas serán reconocidas públicamente en un acto público organizado por la Viceconsejería de Política Lingüística.

4.– La Secretaría Técnica hará llegar a todas las partes la información necesaria en cada fase para el correcto desarrollo del proceso.

5.– Una vez realizada la correspondiente evaluación, el equipo evaluador elevará un informe a la Viceconsejería de Política Lingüística o al órgano competente en materia de política lingüística, y será esta quien acredite que la entidad evaluada cumple las condiciones mínimas recogidas en el apartado 4 de esta resolución.

6.– Las partes implicadas deben respetar el principio de confidencialidad.

ANEXO 3

PROCESO DE EVALUACIÓN ORDINARIO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CALIDAD DEL EUSKERA – BIKAIN

1.– Finalidad.

Desarrollar un proceso integral para evaluar la presencia, uso y gestión del euskera en las entidades privadas.

Mediante el proceso de evaluación ordinario, las entidades evaluadas podrán obtener un nivel de certificación en función de la puntuación obtenida.

2.– Solicitud.

Las especificaciones para la tramitación electrónica de la solicitud están disponibles en: www.euskadi.eus/servicios/1230302

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>.

Las especificaciones sobre la inscripción y demás trámites figuran en el punto 9 del Anexo 1 de la presente Resolución.

3.– Obligaciones en materia lingüística que deben cumplir las entidades que soliciten ser evaluadas.

1.– Las entidades beneficiarias del servicio de evaluación externa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La entidad designará a una persona de su plantilla que actuará como interlocutora con la Secretaría Técnica durante todo el proceso. Preferiblemente será esta misma persona quien realice el módulo de formación BIKAIN y forme parte del Club de Evaluadoras y Evaluadores.

Para inscribirse en la formación se utilizarán los enlaces que figuran en el apartado 5 del anexo 1 de esta Resolución.

b) En función del tamaño de la entidad solicitante, una o más personas de la plantilla deberán participar en las sesiones de formación Bikain en el mismo proceso en el que se evalúa a la entidad o en el anterior.

- Si la empresa es de ≤ 300 personas: mínimo, 1 persona.
- Si la empresa es de 301-699 personas: mínimo, 2 personas.
- Si la empresa es de 700-1.499 personas: mínimo, 3 personas.
- Si la empresa es de ≥ 1.500 personas: mínimo, 4 personas.

En el caso de que una entidad solicite evaluaciones parciales y efectúe las correspondientes solicitudes para ello, acudirá como mínimo una persona por cada sección o unidad evaluada, respetándose las proporciones fijadas en el punto anterior.

Estas personas deberán actuar como evaluadoras en el mismo proceso en el que sea evaluada su entidad, y deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 5 del Anexo 1 de la presente Resolución.

lunes 31 de julio de 2023

c) Una vez recibida la resolución de admisión para la evaluación externa, las personas designadas como interlocutoras de dichas entidades acudirán a la reunión que convoque la Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística para ser informados del desarrollo del proceso, documentación y otros aspectos.

d) El documento de presentación se cumplimentará según el modelo que le proporcione la Secretaría Técnica y el informe previo se elaborará en la aplicación Bikain. El objetivo de dichos documentos es informar sobre la situación objetiva en la que se encuentra la entidad en materia lingüística al inicio del proceso de evaluación.

e) Asimismo, para el adecuado desarrollo de todo el proceso, la entidad deberá facilitar toda la información y recursos requeridos por la Secretaría Técnica. El incumplimiento de estas indicaciones podrá acarrear la suspensión del proceso.

2.– La Secretaría Técnica especificará tanto al equipo evaluador como a las entidades admitidas a evaluación los soportes que se utilizarán tanto en tareas de comunicación como de coordinación.

4.– Materias que se evalúan y requisitos mínimos que se verifican en la evaluación.

1.– Cada nivel se obtendrá en función de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejes y ámbitos principales de actuación del Marco de Referencia Estándar.

2.– Cada uno de los dos ejes del Marco de Referencia Estándar tiene un peso específico, tal y como se puede observar en el apartado 5 del Anexo 3 de esta Resolución. La suma total asciende a mil puntos.

3.– Las entidades evaluadas acumularán un determinado número de puntos en cada eje, y recibirán un nivel u otro nivel de certificación en función del grado de desarrollo acreditado en cada una de las principales áreas de actuación de dichos ejes.

4.– Para la obtención de la certificación correspondiente, en el proceso de evaluación se deberá acumular el número mínimo de puntos y, además, las entidades deberán superar la extensión mínima establecida para cada nivel en la lengua de servicio, es decir, en los elementos 1 y 2.

Nivel de certificación	Puntuación mínima requerida	Extensión porcentual mínima que debe tener el euskera en los elementos 1 y 2.
Nivel básico	300 puntos	60 %
Nivel medio	500 puntos	80 %
Nivel superior	800 puntos	90 %

5.– Sistema de ponderación/evaluación de la materia que se evalúa.

1.– En el proceso de evaluación habitual se evalúa el uso, presencia y gestión del euskera en una entidad en los elementos de los dos ejes del Marco de Referencia Estándar. Cada eje contiene tres niveles que van del más general al más concreto, que proporcionan una visión más detallada de los elementos se evalúan.

2.– En los procesos de evaluación habituales, se evalúan los 6 elementos de primer nivel según la Evaluación Bikain, ya que todos ellos son aplicables a la entidad.

lunes 31 de julio de 2023

a) En el caso de que alguna entidad, dependiente de un grupo empresarial o de una entidad central o sin autonomía funcional plena, no tuviera un control directo sobre alguno de los elementos de primer o segundo nivel de la EME, el equipo evaluador valoraría cómo aplicarlo y evaluarlo y cuál es el resultado concreto en relación a la lengua.

b) En el caso de que algún elemento de la entidad se encontrara en la actualidad fuera del ámbito geográfico del euskera –por ejemplo, si tuviera toda la clientela en el extranjero–, el equipo evaluador evaluaría la capacidad de la entidad para comunicarse en euskera con la clientela euskaldun, si a corto plazo pudiera tener dichos clientes.

3.– En los procesos de evaluación habituales de Bikain se otorga una puntuación máxima (ponderada) a cada eje. Dicha puntuación está redistribuida entre los elementos de primer nivel de ambos ejes.

En BIKAIN se pueden obtener 1.000 puntos como máximo. Esos 1.000 puntos se distribuyen así en los dos ejes y los 6 elementos primarios:

1. EJE: Lengua de servicio	350
1. Imagen institucional	150
2. Relaciones con la clientela (personas físicas) y con la ciudadanía	200
2. EJE: Lengua de trabajo	650
3. Comunicación interna y herramientas de trabajo	300
4. Gestión de las personas	100
5. Relaciones externas	100
6. Sistema de gestión	150

4.– El informe preliminar y todas las evidencias presentadas por la entidad permitirán extrapolar de forma fiable la situación lingüística de la entidad y, por tanto, conocer el grado de normalización o desarrollo del uso, presencia y gestión del euskera en dicha entidad.

5.– Cada elemento se valora en función de unos atributos cuya aplicación ayudará a cuantificar el grado de desarrollo de la presencia y uso del euskera. Los dos atributos –extensión y solidez– se aplican a los dos ejes y a los seis elementos primarios.

a) Extensión. Uso oral y escrito del euskera en dicho elemento.

b) Solidez. Se analizará y valorará el planteamiento de la entidad en cada uno de los elementos (si se han establecido criterios lingüísticos, si están basados en la realidad, si tienen lógica), su integración en el sistema general de gestión, el impulso de los líderes, la lengua en la que se crean los textos, la corrección y adecuación de los mismos; medios para garantizar la corrección, relación entre la capacidad lingüística y el uso de la lengua, la tendencia positiva de los resultados, mediciones, revisiones sistemáticas, aplicaciones de las mejoras, etc.

6.– Proceso y fases de evaluación.

Atributos	NIVEL DE DESARROLLO		
	0 - 39 %	40 - 69 %	70 - 100 %
Extensión	·La extensión de la presencia y uso del euskera es menor del 40 %	La extensión de la presencia y uso del euskera está entre el 40 % y el 69 %	·La extensión de la presencia y uso del euskera es mayor del 69 %
Solidez	<p>– El planteamiento es novedoso, no está integrado como línea transversal en la gestión y además se ha impulsado poco:</p> <p>Los criterios lingüísticos no están desarrollados, no hay criterios lingüísticos o no se cumplen.</p> <p>La capacidad lingüística de las personas que tienen una relación directa con dicho elemento es baja, o, aunque no sea baja no hay mecanismos para asociarla con el uso.</p> <p>·Se crea en euskera menos de ¼ parte de la producción oral y escrita. La producción escrita no está estandarizada en su mayor parte.</p> <p>No se garantizan la corrección y la idoneidad. El planteamiento no se revisa ni se evalúa.</p>	<p>Se ha iniciado la integración del planteamiento en el sistema de gestión (especialmente en la lengua de servicio), con un impulso medio:</p> <p>En la práctica, la normalización lingüística es liderada por la plantilla y los cuadros medios. Los criterios lingüísticos son equilibrados.</p> <p>Las personas directamente relacionadas con este elemento tienen un nivel medio de conciliación entre su competencia lingüística y el uso.</p> <p>La producción oral y escrita generada en euskera oscila entre 1/4 y 3/4. La estandarización de la producción escrita es bastante elevada, en torno a la mitad de la producción total. Se proporcionan los recursos y la ayuda necesaria para trabajar en euskera.</p> <p>La corrección y adecuación están casi siempre garantizadas.</p> <p>Se hace una revisión del planteamiento y se observa una tendencia ascendente.</p>	<p>El planteamiento lingüístico está integrado en el sistema de gestión, afecta a la lengua de servicio y de trabajo, y se gestiona como el resto de objetivos:</p> <p>Está liderado por los representantes de la entidad, que actúan como modelo y que cuentan con formación en normalización lingüística. Además, la plantilla ha interiorizado el planteamiento.</p> <p>Los criterios lingüísticos están desarrollados y se realiza el seguimiento y la revisión. Se funciona en euskera, cuando depende de la entidad. En otro caso, la entidad actuará proactivamente para cambiar la situación.</p> <p>La competencia lingüística está ligada al uso.</p> <p>La producción oral y escrita generada en euskera supera los 3/4. La estandarización de la producción escrita es alta.</p> <p>La corrección y adecuación están garantizadas sistemáticamente.</p> <p>Las revisiones se realizan sistemáticamente y se gestionan los resultados como en el resto de líneas transversales.</p>

1.– La persona representante del establecimiento, empresa o entidad deberá marcar en la solicitud la opción para obtener el certificado de nivel básico mediante proceso simplificado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

2.– Serán tres las partes que participen en el proceso de evaluación externa: la entidad objeto de evaluación, el equipo evaluador y la Secretaría Técnica.

3.– Las fases principales del proceso de evaluación serán las siguientes:

a) Al inicio de cada periodo de evaluación se realizará una reunión informativa para explicar el proceso a las entidades solicitantes de la evaluación externa y también a las entidades interesadas.

b) La Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística estudiará las solicitudes y notificará a las entidades mediante resolución si han sido admitidas o no.

c) Las entidades admitidas elaborarán un informe previo en la aplicación Bikain, siguiendo las instrucciones que les facilitará la Secretaría Técnica.

d) La Secretaría Técnica designará a los evaluadores y evaluadoras que participarán en la evaluación y constituirá los grupos evaluadores. Se comunicará a cada entidad el equipo evaluador asignado. El equipo evaluador acordará las fechas de evaluación con la entidad (una, dos o más).

e) Los evaluadores y evaluadoras realizarán una pre-evaluación en la aplicación Bikain.

f) Se llevará a cabo la visita de evaluación.

g) El equipo evaluador redactará el informe de evaluación y la organización lo recibirá a través de la aplicación.

h) Las entidades que cumplan los requisitos mínimos establecidos por el proceso de evaluación, obtendrán el certificado correspondiente mediante la aplicación y el anuncio será publicado en el Boletín Oficial del País Vasco.

i) Si fuera necesario, la Secretaría Técnica mantendrá una reunión post-evaluación con la entidad evaluada.

j) Las entidades acreditadas serán reconocidas públicamente en un acto público organizado por la Viceconsejería de Política Lingüística.

4.– La Secretaría Técnica hará llegar en cada fase la información adicional necesaria a las partes para un correcto desarrollo del proceso en su integridad.

5.– Una vez realizada la evaluación de la correspondiente entidad, el equipo evaluador elevará un informe a la Viceconsejería de Política Lingüística o al órgano competente en materia de política lingüística, y será esta quien reconozca y acredite el nivel de desarrollo de la entidad evaluada en cuanto a la materia objeto de esta resolución.

6.– Este servicio estará sujeto a los principios de confidencialidad por las partes implicadas.

7.– Proceso de obtención del certificado de nivel superior para entidades que funcionan exclusivamente en euskera

1.– Las entidades que, habiendo solicitado el proceso de evaluación ordinario, trabajen en euskera y funcionen íntegramente en euskera, podrán ser recibir una evaluación más breve y ágil, siempre que por sus características así lo decida la Secretaría Técnica.

ANEXO 4

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA RENOVAR EL CERTIFICADO DE NIVEL SUPERIOR

1.– Finalidad.

Facilitar a las entidades que hayan obtenido la certificación superior en los últimos cinco años o que hayan obtenido la certificación superior al menos en tres ocasiones renueven el certificado de nivel superior mediante un proceso simplificado, siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos establecidos en el punto 4 de este anexo.

2.– Solicitud.

1.– Las especificaciones para la tramitación electrónica de la solicitud están disponibles en: www.euskadi.eus/servicios/1230302

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>.

Las especificaciones sobre la inscripción y demás trámites figuran en el punto 9 del Anexo 1 de la presente Resolución.

3.– Obligaciones en materia lingüística que deben cumplir las entidades que soliciten ser evaluadas.

1.– Las entidades beneficiarias del servicio de evaluación externa habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) La entidad designará a una persona de su plantilla que actuará como interlocutora con la Secretaría Técnica durante todo el proceso. Preferiblemente será esta misma persona quien realice el módulo de formación BIKAIN y forme parte del Club de Evaluadoras y Evaluadores.

Para inscribirse en la formación se utilizarán los enlaces que figuran en el apartado 5 del anexo 1 de esta Resolución.

b) En función del tamaño de la entidad solicitante, una o dos personas de la plantilla deberán participar en las sesiones de formación Bikain en el mismo proceso en el que se evalúa a la entidad o en el anterior.

- Si la empresa es de ≤ 300 personas: mínimo, 1 persona.
- Si la empresa es de >300 personas: mínimo, 2 personas.

En el caso de que una entidad solicite evaluaciones parciales y efectúe las correspondientes solicitudes para ello, acudirá como mínimo una persona por cada sección o unidad evaluada, respetándose las proporciones fijadas en el punto anterior.

Estas personas deberán actuar como evaluadoras en el mismo proceso en el que sea evaluada su entidad, y deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 5 del Anexo 1 de la presente Resolución.

c) Una vez recibida la resolución de admisión para la evaluación externa, las personas designadas como interlocutoras de dichas entidades acudirán a la reunión que convoque la Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística para ser informados del desarrollo del proceso, documentación y otros aspectos.

d) El documento de presentación se cumplimentará según el modelo que le proporcione la Secretaría Técnica. El objetivo de dicho documento es informar sobre la situación objetiva en la que se encuentra la entidad en materia lingüística al inicio del proceso de evaluación.

e) Asimismo, para el adecuado desarrollo de todo el proceso, la entidad deberá facilitar toda la información y recursos requeridos por la Secretaría Técnica. El incumplimiento de estas indicaciones podrá acarrear la suspensión del proceso.

2.– La Secretaría Técnica especificará tanto al equipo evaluador como a las entidades admitidas a evaluación los soportes que se utilizarán tanto en tareas de comunicación como de coordinación.

4.– Materias que se evalúan y requisitos mínimos que se verifican en la evaluación

1.– La entidad indicará en el documento de presentación la extensión del uso del euskera en los cinco primeros elementos del Marco de Referencia Estándar. Deberá indicar tanto la extensión que tenía en el proceso de evaluación anterior como la actual.

2.– Para dar información sobre la gestión lingüística, esto es, para evaluar la situación en el elemento 6, la entidad tendrá que responder a las preguntas planteadas al respecto en el documento de presentación.

3.– En este proceso se comprobará si la entidad ha mantenido o mejorado la situación que tenía al cuando obtuvo el certificado de nivel superior, y si la situación actual es suficiente para renovar el certificado mediante un proceso simplificado. El resultado será apto/no apto, es decir, no se dará ninguna puntuación.

4.– Para la renovación de la certificación superior las entidades deberán superar el mismo requisito que deben cumplir las entidades que obtienen el certificado de nivel superior en los procesos de evaluación ordinarios:

Nivel acreditado	Extensión porcentual mínima del euskera en los elementos 1 y 2.
Nivel superior	90 %

5.– Proceso y fases de la evaluación.

1.– La persona representante del establecimiento, empresa o entidad que haya obtenido el certificado superior en los últimos cinco años o que haya acreditado previamente tres veces el certificado superior y desee renovarlo mediante el proceso de evaluación simplificado, deberá marcar en la solicitud la opción correspondiente.

En el caso de que la entidad desee renovar el certificado, pero no cumpla los requisitos anteriores, deberá solicitar el proceso de evaluación ordinario.

2.– Serán tres las partes que participen en el proceso de evaluación externa: la entidad objeto de evaluación, el equipo evaluador y la Secretaría Técnica.

3.– Las fases principales del proceso de evaluación serán las siguientes:

a) La Dirección de Investigación y Coordinación Lingüística estudiará las solicitudes y notificará a las entidades mediante resolución si han sido admitidas o no.

b) Las entidades admitidas completarán el documento de presentación para renovar el certificado de nivel superior mediante un proceso simplificado y lo subirán a la aplicación Bikain.

c) La Secretaría Técnica designará a los evaluadores y evaluadoras que participarán en la evaluación y constituirá los grupos evaluadores. Se comunicará a cada entidad el equipo evaluador asignado.

d) El equipo evaluador acordará con la entidad la fecha de la evaluación.

e) Los evaluadores y evaluadoras realizarán la pre-evaluación en la aplicación Bikain.

f) Se llevará a cabo la reunión de evaluación.

g) El equipo evaluador redactará el informe de evaluación y la organización lo recibirá a través de la aplicación.

h) Las entidades que cumplan los requisitos mínimos establecidos por el proceso de evaluación, obtendrán el certificado correspondiente mediante la aplicación y el anuncio será publicado en el Boletín Oficial del País Vasco.

i) Si fuera necesario, la Secretaría Técnica mantendrá una reunión post-evaluación con la entidad evaluada.

j) Las entidades acreditadas serán reconocidas públicamente en un acto público organizado por la Viceconsejería de Política Lingüística.

4.– La Secretaría Técnica hará llegar en cada fase la información adicional necesaria a las partes para un correcto desarrollo del proceso en su integridad.

5.– Una vez realizada la correspondiente evaluación, el equipo evaluador elevará un informe a la Viceconsejería de Política Lingüística o al órgano competente en materia de política lingüística, y será ésta quien acredite la renovación del certificado Bikain de nivel superior en cuanto a la materia objeto de esta resolución.

6.– Este servicio estará sujeto a los principios de confidencialidad por las partes implicadas.